

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30152

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY SOBRE LOS HEREDEROS INFORMADOS EN
LOS SERVICIOS FINANCIEROS PASIVOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal para la atención de la solicitud de información que los herederos formulen, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), sobre la existencia de depósitos u otros productos pasivos a nombre de sus causantes en las empresas financieras, con la finalidad de que puedan reclamar los derechos hereditarios que les correspondan.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a las empresas del sistema financiero señaladas en el literal A del artículo 16° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que reciban depósitos del público o brinden productos pasivos, conforme a lo previsto en el artículo 221° de la citada ley; en adelante, las empresas.

Artículo 3. Solicitud de información

Los herederos pueden solicitar a través de la SBS información sobre la existencia de depósitos u otros productos pasivos a nombre de sus causantes en las empresas, para lo cual deben presentar su documento de identidad y acreditar su condición de herederos mediante la declaratoria de herederos o el testamento correspondiente.

El rechazo de la solicitud de atención de información por no haber cumplido o subsanado la presentación de los requisitos, no impide iniciar nueva solicitud acompañando la documentación exigida.

Las empresas están obligadas a brindar esa información a requerimiento de la SBS para su entrega a los solicitantes. El procedimiento para la remisión y la entrega de la información será establecido por la SBS.

Artículo 4. Reserva de la información y observancia del secreto bancario

Las empresas y los funcionarios de la SBS que accedan a la información en cumplimiento de la presente Ley, deben mantener la reserva de ella; siendo responsables de revelar la información a terceras personas. La entrega de la información en virtud de los alcances de la presente Ley no está comprendida dentro del secreto bancario.

Artículo 5. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley así como de la reserva de la información protegida por el secreto bancario será sancionado por la SBS conforme al cuadro de infracciones y sanciones que establezca en sus normas pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dicta las normas necesarias para adecuarse a lo previsto en la presente Ley, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de publicada ella.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1037526-1

LEY N° 30153

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,
INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA
E IDIOMA JAQARU Y DE LOS MONUMENTOS
ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE
TUPE, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO
DE LIMA**

Artículo 1. Declaración

Declárase de interés nacional y necesidad pública la protección, investigación y promoción de la cultura e idioma jaqaru y la identificación, registro, restauración, conservación y puesta en valor de los monumentos arqueológicos ubicados en el distrito de Tupe, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo 2. Finalidad

Promover el desarrollo de actividades económicas en la zona para favorecer la preservación, investigación y difusión de la cultura jaqaru y de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

Artículo 3. Encargo de acciones

Encárgase al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y al Gobierno Regional de Lima la adopción de las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1037526-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2014-MINCETUR

Lima, 10 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Andina - CAN tiene entre sus objetivos, facilitar la participación de los países miembros en el proceso de integración regional; en tal sentido, los países miembros coordinan sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizan gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que, al efecto, considerando los objetivos de profundización y consolidación de la integración subregional andina, el Programa de Liberación de Bienes de la CAN tiene por fin eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro; así se busca incrementar las corrientes de comercio de manera fluida y sostenida para la universalidad de productos;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo una Reunión Bilateral Perú – Ecuador, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 15 de enero de 2014, con representantes del Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIAD y del Ministerio de Salud Pública, entre otros, con el fin de tratar aspectos comerciales relativos al Reglamento Técnico de Emergencia RTE INEN 093 "Productos Cosméticos" y a la Resolución N° 116 del Comité de Comercio Exterior – COMEX, así como al relacionamiento bilateral con el Ecuador;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR, como el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, ejerce la representación del Perú ante la CAN, supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que norman las actividades relacionadas con el comercio exterior y vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 14 al 15 de enero de 2014, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión Bilateral Perú – Ecuador, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 605,40)	: US\$	605,40
Viáticos (US\$ 370,00 x 1 día x 1 persona)	: US\$	370,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del día 14 de enero de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1037010-1

Autorizan viaje de Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2014-MINCETUR

Lima, 13 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Comunidad Andina - CAN tiene entre sus objetivos, facilitar la participación de los países miembros en el proceso de integración regional; en tal sentido, los países miembros coordinan sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizan gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que, al efecto, considerando los objetivos de profundización y consolidación de la integración subregional andina, el Programa de Liberación de Bienes de la CAN tiene por fin eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier país miembro; así se busca incrementar las corrientes de comercio de manera fluida y sostenida para la universalidad de productos;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo una Reunión Bilateral Perú – Ecuador, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 15 de enero de 2014, con representantes del Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIAD y del Ministerio de Salud Pública, entre otros, con el fin de tratar aspectos comerciales relativos al Reglamento Técnico de Emergencia RTE INEN 093 "Productos Cosméticos" y a la Resolución N° 116